

NORMAS INSTITUCIONALES SOBRE CARGA DE FACULTAD

A-CF-007-98

Introducción

La expresión **Ahoras-crédito@** que aparece en el Manual de la Facultad en relación con la carga académica, es una unidad de medida para computar la carga de la facultad y no es equivalente al creditaje del curso ni a horas reloj.

La carga del estudiante y la del profesor pueden coincidir en algunos cursos, no obstante, la carga del profesor se determina por las horas de contacto, el tipo de curso, horas de laboratorio, la modalidad de enseñanza, el número de estudiantes que atiende y otras consideraciones. Por ejemplo, la carga del estudiante por tomar un curso de las ciencias naturales que requiere dos horas de conferencia y tres horas de laboratorio es de tres horas-crédito; mientras que al profesor, normalmente, se le acreditan cinco horas de carga por enseñar ese curso, si está a cargo de las horas de conferencia y las de laboratorio.

La asignación de tareas docentes o no docentes a la facultad es responsabilidad del director del departamento correspondiente. En la Facultad de Derecho la responsabilidad es del Decano de Estudios y en la Escuela de Optometría del Decano de Asuntos Académicos.

A continuación se presentan los aspectos fundamentales referentes a la carga de la facultad.

I Base Legal

Estas normas se promulgan en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Institución.

II **Propósito**

Este documento tiene el propósito de clarificar las políticas y normas sobre carga de facultad, así como otras normas y procedimientos relacionados y presentarlos en un solo documento que facilite su implantación.

III **Política sobre Carga de Facultad**

A. Carga Docente

1. La distribución del año de trabajo de un miembro de la Facultad de jornada completa puede variar de acuerdo con el sistema de calendario en vigor en la unidad académica donde enseña. Bajo un calendario de semestre el trabajo del año abarca dos semestres; bajo un calendario trimestral cubre tres términos y bajo un calendario de cuatrimestres, cubre cuatro términos. Los profesores pueden enseñar cursos en más de un sistema de calendario y concurrentemente en dos semestres cuyas fechas de inicio y terminación de clases no coincidan. (Ejemplo: el semestre de agosto a diciembre y el semestre de octubre a febrero). En estos casos, la carga asignada en todos los términos (semestres, trimestres y cuatrimestres, entre otros) constituye la carga del primer semestre. Formará parte de la carga del segundo semestre toda la carga asignada en los términos que comienzan de enero a mayo.
2. Las sesiones de verano no forman parte del trabajo regular del año académico.
3. El año de trabajo normal para los miembros de la Facultad de jornada completa comienza el primer día laboral de agosto y termina con los ejercicios de graduación a fines de mayo o en junio. Los miembros de la Facultad de jornada completa estarán disponibles para realizar sus labores docentes, según se especifican en el Manual de Facultad durante el año regular de trabajo.
4. Normalmente, las cargas se dividen equitativamente entre los periodos del calendario, sean semestres o trimestres.
Para determinar la carga de un profesor se considerarán las horas de conferencia en el salón de clases, las horas de carga por laboratorios y otras asignaciones tales como prácticas supervisadas, internados, tesis y asignaciones cuasi administrativas .
5. La política sobre carga de facultad establece diferentes criterios para la asignación de la carga que tendrá cada profesor de jornada completa y de jornada parcial:

5.1 Carga de facultad de jornada completa en el nivel subgraduado:

- 5.1.1 Un profesor de jornada completa que enseña en el nivel

subgraduado tendrá el equivalente a 30 horas de carga por año.

5.2 Carga de facultad de jornada completa en el nivel graduado:

- 5.2.1 Los miembros de facultad que enseñan en el nivel de maestría o doctoral tendrán una carga equivalente a 30 horas de carga por año regular de trabajo al aplicar las normas explicadas en la parte C de este Documento.
- 5.2.2 Es responsabilidad de la facultad graduada participar en los comités de exámenes comprensivos y en la preparación y corrección de los mismos. Estas actividades constituyen parte de las responsabilidades docentes del profesor que enseña en el nivel graduado sin que se le acredite carga adicional por ellas.

5.3 Carga en las escuelas profesionales:

- 5.3.1 En la Facultad de Derecho la carga docente está en armonía con los parámetros establecidos por la American Bar Association.
- 5.3.2 En la Escuela de Optometría la carga será de 24 horas incluyendo enseñanza, responsabilidades clínicas, de investigación y servicio.

5.4 Carga por lectura y dirección de tesis:

- 5.4.1 Las tareas relacionadas con la lectura y dirección de tesis tienen asignado un valor numérico para computar la carga académica de la facultad de los programas de maestría y doctorales. En programas de maestría se podrá asignar hasta un máximo de 3.75 horas de carga. En programas doctorales se podrá asignar hasta un máximo de 5.01 horas de carga en tareas de dirección y lectura de tesis como parte de la carga académica de la facultad de tarea completa.
- 5.4.2 Sólo la facultad de tarea completa dirigirá comités de disertación, en cuyo caso, la presidencia de cada comité de disertación equivaldrá a 1.67 horas de carga en caso del programa doctoral. En el programa de maestría ésta equivaldrá a 1.25 horas de carga.
- 5.4.3 La carga por participar como lector de tesis o supervisor de un curso de investigación que sustituye la tesis en el programa de maestría será .63 horas de carga por estudiante y en el programa doctoral será .84.

5.5 Carga docente durante las sesiones de verano

- 5.5.1 Como medida de control de la carga académica del verano se establece que un profesor puede enseñar únicamente durante una sesión. La carga en esta sesión no deberá ser mayor de ocho horas de carga y no más de dos cursos. En la Escuela de Optometría la carga no excederá de seis horas.

5.6 Carga docente por concepto de internados y prácticas supervisadas

- 5.6.1 La carga académica de un profesor no excederá de 10 horas de carga por concepto de cursos de prácticas supervisadas o internados. Vea la Tabla vigente de Carga Docente de los Internados y Prácticas Supervisadas.

5.7 Carga docente por concepto de modalidades no tradicionales

- 5.7.1 La carga docente por concepto de modalidades no tradicionales de estudio independiente con tutoría, estudio por contrato y portafolio pueden o no formar parte de la carga regular de un profesor. El director de departamento y el decano de estudios de la unidad determinarán cuáles secciones de las asignadas al profesor formarán parte de su carga. La decisión tomada deberá reflejarse en el sistema computadorizado.
- 5.7.2 Para determinar la carga de la facultad que enseña cursos en la modalidad de estudio independiente con tutoría véase el documento Tabla de Equivalencias.
- 5.7.3 La carga de un profesor de jornada completa al que se le ha asignado la enseñanza de algún curso por modalidades no tradicionales de estudio no excederá de 21 horas de carga por semestre, incluyendo las equivalencias en carga por enseñar cursos mediante esas modalidades. Las excepciones a esta norma se someterán al Vicepresidente de Asuntos Académicos y Planificación Sistémica para su aprobación.

5.8 Carga de Facultad de Jornada Parcial:

- 5.8.1 En el caso de la carga de la facultad de jornada parcial se aplicará la política establecida en el Manual de Facultad de Jornada Parcial que esté vigente. Al aplicar dicha política se incluirá la equivalencia en carga de los cursos enseñados por modalidades no tradicionales.

B. Normas y procedimientos para otras asignaciones:

1. Internados o Práctica Supervisada

1.1 La tabla de Carga docente de los internados define la carga que se establece por realizar tareas de internados o práctica supervisada. La carga se establece a base del número de estudiantes que atiende el profesor.

2. Otras Asignaciones

2.1 La Carta Circular A-160-94 define la carga que se asignará por la dirección de departamento. Tanto en estos casos, como en aquellos en que se asignen otras tareas no docentes, que cuenten como parte de la carga, ésta se asigna a base del valor de horas de carga de enseñanza. Estas

equivalencias se fundamentan en la complejidad de las funciones que requiere la tarea. Normalmente, por cada hora de carga asignada se requiere que el profesor dedique a la otra tarea no docente, 40 horas reloj durante el periodo que cubre el término del calendario.

Estas asignaciones y la correspondiente carga del profesor requieren en la aprobación del ejecutivo principal de la unidad.

2.2 Para la realización de algunas tareas se podrá utilizar la alternativa de extenderle al profesor un contrato de compensación adicional sin alterar su carga regular. En estos casos se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2.1 antes descrito para determinar la compensación adicional. Estos contratos requieren la aprobación del ejecutivo principal de la unidad académica.

C. Normas y procedimientos para computar la carga por enseñar cursos graduados (maestría y doctorado)

1. La carga por enseñar cursos de maestría o doctorado se computa utilizando las siguientes equivalencias: un crédito en el nivel de maestría equivale a 1.25 créditos subgraduados y un crédito en el nivel doctoral equivale a 1.67 créditos subgraduados. Esto significa que, al incorporar el peso adicional de los cursos de maestría y doctorales en los cómputos de carga, la carga normal de todo profesor de jornada completa, con excepción de los profesores de nuestras escuelas profesionales, tendrá 15 horas de carga por semestre y toda sobrecarga se pagará a base de la escala del nivel subgraduado.

La siguiente fórmula¹ indica la forma de computar la carga cuando ésta se basa en el creditaje del curso:

$$S + (M \times 1.25) + (D \times 1.67)$$

Donde:

S = subgraduados

M = maestría

D = doctorales

Ejemplo de carga:

$$10 \text{ créditos S} + (4 \text{ créditos M} \times 1.25) = 15 \text{ horas de carga}$$

¹Para las tareas no docentes, la supervisión de internados o prácticas, y las otras asignaciones@ no se aplica la fórmula.

Ejemplo de sobrecarga:

$$(6 \text{ créditos M} \times 1.25) + (6 \text{ créditos D} \times 1.67) - 15 = 2.52$$

horas de sobrecarga

IV Sobrecarga Docente

1. En atención a una necesidad institucional, un director de departamento puede autorizar una sobrecarga. Al hacerlo, el director de departamento debe tener en cuenta que un aumento en la carga docente conlleva un aumento en el número de estudiantes que el profesor debe atender. Esto significa un aumento de la carga en todos los aspectos de la relación entre estudiante y profesor así como de sus obligaciones como miembro de la Facultad con la Universidad. Si esa sobrecarga es excesiva, afecta la calidad de la enseñanza y otros servicios a los que está comprometida la Universidad.
2. La asignación de más de cuatro (4) horas de sobrecarga requiere la aprobación del decano de estudios de la unidad académica antes de asignar la carga al profesor.
3. Un miembro de la facultad al cual se le ha reducido su carga docente para realizar otras tareas y además, se le ha compensado económicamente por dichas tareas, no debe tener sobrecarga.
4. Un mes después de comenzado el término académico el ejecutivo principal de la unidad enviará al Vicepresidente de Asuntos Académicos y Planificación Sistémica un informe que indique la sobrecarga asignada y la justificación correspondiente.

V Vigencia

Este documento normativo deja sin efecto las siguientes cartas circulares: A-56-82, A-69-83, A-103-87, A-104-87, la A-127-91 y el Memorando del 11 de agosto de 1982 A Sobrecargas a personal con funciones especiales@ y tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobado por el Presidente de la Universidad Interamericana.

VI Aprobación

Aprobado el 30 de noviembre de 1998.